

LEY Nº 5658

Ratificación de decretos

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Ratifícanse los decretos números 30.061, 6677 y 6794, expedidos por el Poder Ejecutivo con fechas 16 de diciembre de

1949, 3 y 10 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

MARIO M. OIZUETA.

JOSÉ L. PASSERINI.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 10 de setiembre de 1951.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 19.149.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos cincuenta y ocho (5658).

HÉCTOR E. MERCANTE.

DECRETO Nº 30.061

La Plata, 16 de diciembre de 1949.

Vistas estas actuaciones, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Declárase compatible la función que desarrolla el personal operador de «medio tiempo», del Ministerio de Comunica-

ciones con la que realice en su carácter técnico telefónico en la Administración provincial.

Art. 2º Hágase saber a la Honorable Legislatura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

H. E. MERCANTE, M. LÓPEZ FRANCÉS,
R. A. MERCANTE, J. C. AVANZA,
C. A. BOCALANDRO, T. SISTERNA.

DECRETO Nº 6677

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 3 de abril de 1950.

Vistas las presentes actuaciones, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 30.061 de fecha 16 de diciembre próximo pasado, el que quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 1º Declárase compatible la función que desarrolla el personal operador de «medio tiempo» del Ministerio de Comunicaciones con la que realice en su carácter de empleado u obrero en la Administración provincial».

Art. 2º Hágase saber a la Honorable Legislatura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

DECRETO Nº 6794

Año del Libertador General San Martín.
La Plata, 10 de abril de 1950.

Vista la observación formulada por la Contaduría de la Provincia y atento a lo dictaminado por los señores asesores legales, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Insístese el Decreto Nº 30.061 de fecha 16 de diciembre del año 1949 y su modificatorio Nº 6677 de fecha 3 del corriente mes.

Art. 2º A sus efectos remítase a la Contaduría de la Provincia.

MERCANTE.
H. E. MERCANTE, M. LÓPEZ FRANCÉS,
R. A. MERCANTE, J. C. AVANZA,
C. A. BOCALANDRO, T. SISTERNA.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación, págs. 704 y 829 (agosto 9 de 1951). Expídese la Comisión, página 857 (agosto 14 de 1951). Aprobación en gene-

ral y particular, págs. 1099 y 1153 (agosto 29 de 1951).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General, autorizada por resolución de agosto 29 de 1951, página 601. Despacho de Comisión y sanción definitiva, págs. 834 y 839 (agosto 31 de 1951).